



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL

Morelia, Caquetá, octubre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A RESOLVER:

Solicita la interesada, aclaración al auto que libró requerimiento de pago en contra del señor JAVIER EDUARDO NIETO GARZÓN, como quiera que en el auto admisorio no se tuvo en cuenta la pretensión plasmada en la demanda.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

El 9 de octubre de 2020, mediante auto 0101 este despacho libró requerimiento de pago en contra del demandado, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS y no incluyó en dicho requerimiento el valor de los intereses conforme a lo pedido.

El auto precitado fue notificado mediante estado electrónico del 13 de octubre hogaño, por lo que, atendiendo que la interesada se pronunció en oportunidad y su solicitud se ajusta a lo preceptuado en el art. 285 del C. G. del P., en tanto contra el citado auto no proceden recursos, sino que debe atenderse lo allí dispuesto, esto es, la aclaración del auto.

Así las cosas, siendo procedente, se accederá a lo pretendido, y en ese sentido se aclarará el auto 0101 del 9 de octubre de 2020, librándose REQUERIMIENTO DE PAGO, en contra del demandado JAVIER EDUARDO NIETO GARZÓN, conforme a lo señalado en la demanda, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, como capital adeudado a la demandante del presente trámite, así como por el valor de los intereses causados desde el 8 de septiembre de 2019 hasta cuando se efectúe el pago de la obligación. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, del contenido del presente auto, así como del auto admisorio.

Sin más consideraciones EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto 0101 proferido en este trámite el pasado 9 de octubre de 2020, por ser procedente conforme lo establece el art. 285 del C. G. del P. Tal como se expuso en precedencia.

SEGUNDO: LIBRAR requerimiento de pago en favor de MARLENY BASTIDAS TOVAR y en contra de JAVIER EDUARDO NIETO GARZÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.450.000.00) como capital, representada al parecer en un contrato para suministro de alimentación (numeral 2 y 3 de los hechos de la demanda).
- Por el valor correspondiente a los intereses causados por la anterior suma de dinero, desde el 8 de septiembre de 2019 hasta el día en que se efectúe en pago de la obligación.
- Sobre costas se resolverá oportunamente,

TERCERO: Notificar al demandado JAVIER EDUARDONIETO GARZÓN, del contenido del auto 0101 de 9 de octubre de 2020 y del presente auto aclaratorio, en la forma dispuesta por el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Contra esta decisión no procede ningún recurso, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS